CONTRATO No. 800-CCD- 3485 - 2024 ENTRE EMCALI EICE. ESP Y POLICÍA NACIONAL – COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

OBJETO. ENTREGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ZONA DE PROTECCION CANAL NAPOLES

COMODANTE: EMCALI EICE ESP
COMODATARIO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
VALOR: $ 0.oo
PLAZO: CINCO (5) AÑOS

Entre los suscritos a saber, por una parte **ROGER MINA CARBONERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Gerente General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, según Decreto Distrital de Nombramiento No. 411.2.010.20.0005 con fecha del 02 de Enero del 2024 y **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.161.296 de Cartagena (B), en calidad de Coronel y representante legal de LA POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, según RESOLUCIÓN 0638 del 1 de marzo del 2024. Facultado para contratar mediante resolución número 0579 del 28 de febrero del 2024 *"POR LA CUAL SE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS, LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR, COMPROMETER Y ORDENAR EL GASTO, EN DESARROLLO DE LAS APROPIACIONES INCORPORADAS AL PRESUPUESTO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, SUSCRIBIR COMODATOS DE BIENES INMUEBLES, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que EMCALI es propietaria del bien inmueble identificado con el código GBI ALC 05, denominado Zona de Protección Canal Nápoles. **B)** Que desde el año 2005 se encuentra entregado a la POLICIA NACIONAL en calidad de comodato, para fortalecer la seguridad ciudadana a través de un Comando de Atención Inmediata – CAI y que sirve a su vez para proteger dicha Zona de protección Canal Nápoles y es necesario suscribir otro contrato por cinco (5) años más. **C)** Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional, establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". **D)** Que el artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato como aquel en que "Una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que la otra haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa". **E)** Que mediante Consecutivo No.8000016972024 del 4 de septiembre de 2024, la Gerente Area Gestión Humana y Activos, justifica y solicita autorización al Gerente General para suscribir el nuevo contrato de comodato. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el literal b) del Artículo 3.1 de la Resolución No. 010 del 2 de mayo de 2023, el Gerente General suscribe el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato de comodato es entregar a la POLICÍA NACIONAL – COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, el bien inmueble denominado ZONA DE PROTECCION CANAL NAPOLES. **SEGUNDA -TRADICIÓN:** El predio que se entrega en comodato tiene un área de TRESCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (305.94 mts2), que hace parte de un predio de mayor extensión que fue

adquirido mediante la Escritura Pública No. 1021 del 19 de febrero de 1993 de la Notaría Segunda de Cali, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-415986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con Número de Registro Catastral No. F050200060000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: entre los puntos D y C con una longitud de 20.79 metros. SUR: entre los puntos A y B con una longitud de 19.85 metros. ORIENTE: entre los puntos A y D con una longitud de 17.69 metros. OCCIDENTE: entre los puntos B y C con una longitud de 12.05 metros. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El bien entregado en COMODATO lo destinará el COMODATARIO en forma exclusiva para el funcionamiento de una Unidad Básica de Organización Policial, COMANDO DE ATENCIÓN INMEDIATA "CAI ". **PARÁGRAFO:** El COMODATARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien entregado en comodato ni ceder a ningún título el uso que se le otorga sobre el mismo. En el caso en que el COMODATARIO destine el inmueble a fines diferentes a los anteriormente expuestos, será causal de terminación, pudiendo el COMODANTE retomar el bien y su uso de manera inmediata. **CUARTA – PLAZO**: El plazo de este Contrato, será de CINCO (5) años contados a partir de la firma del mismo, previa suscripción del acta de entrega del bien por las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Este contrato podrá prorrogarse por las partes, por escrito, por un plazo igual y con un (1) mes de anticipación a la terminación del presente plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución del bien entregado en COMODATO. **QUINTA – VALOR:** El presente contrato es a título gratuito. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** 1) Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien inmueble entregado en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (ART. 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para la supervisión de este contrato. 2) Realizar en forma oportuna el mantenimiento preventivo y control necesario para evitar el deterioro y uso indebido del bien que entrega EMCALI. 3) Emplear el bien objeto de este contrato solamente para el uso que le fue asignado. 4) Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes dados en comodato, y las causas de estos. 5) El COMODATARIO se obliga al pago de los servicios públicos domiciliarios y/o usos conexos que hagan parte o afecten el predio entregado en comodato, por lo cual, el COMODANTE queda exento de cualquier pago por dicho concepto. 6) En cualquier momento, El COMODANTE podrá exigir al COMODATARIO la presentación de las facturas pagadas por concepto de servicios públicos domiciliarios y/o usos conexos. 7) El COMODATARIO acepta desde ahora toda cesión que el COMODANTE haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prorrogas. 8) En caso que el COMODATARIO efectúe reparaciones y/o mejoras en el inmueble materia del presente contrato, las mismas acrecerán el inmueble y no podrá el COMODATARIO alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar del COMODANTE indemnización de alguna naturaleza por esta causa. De todas formas, el COMODANTE podrá exigir el retiro de las mejoras, debiendo el COMODATARIO entregar el inmueble en el mismo estado como lo recibió. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Entregar el bien objeto del presente contrato de COMODATO, en forma real y oportuna. 2) Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes. 3) Solicitar la entrega o restitución del bien a la finalización del comodato. **OCTAVA - MANTENIMIENTO:** Los gastos que demande el sostenimiento y mantenimiento de los bienes objeto de este contrato serán de responsabilidad del COMODATARIO. **NOVENA - RESTITUCION:** Habrá lugar a la restitución

anticipada del bien entregado en COMODATO, no obstante, lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato en los siguientes eventos: a) Cuando el COMODATARIO destine el bien a uso distinto de lo previsto en este contrato o incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el mismo. b) Si antes de vencerse el término de este contrato quedaren fuera de servicio. **PARAGRAFO:** En los casos contemplados en los numerales de esta cláusula, se dará aviso previo al COMODATARIO para que proceda a su devolución. **DÉCIMA - DEVOLUCIÓN:** Al vencimiento del término del presente contrato, el COMODATARIO devolverá el bien mediante inventario detallado del estado del mismo, sin que el COMODANTE quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparación que se les hubiere hecho durante este término. **DÉCIMO PRIMERA – SUPERVISION Y FUNCIONES:** El supervisor de este contrato será quien designe mediante oficio la Gerente de ÁGHA, la cual consistirá en Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo a las obligaciones del presente contrato y b) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Secretaría General, para que haga parte de la Gestión documental del expediente único de contratación. **DECIMO SEGUNDA - REGIMEN LEGAL:** En lo no estipulado por las partes en el presente contrato, éste se regirá por las normas del Código Civil Colombiano, por la Ley 142 de 1994, el manual de contratación de EMCALI y demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMO TERCERA - INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá al COMODANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMO CUARTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y su ejecución se perfecciona con la entrega del bien inmueble, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2200 del Código Civil. **DÉCIMO QUINTA - VEEDURÍA CIUDADANA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y ley 850 de 2003. **DÉCIMO SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali - República de Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma en dos originales del mismo tenor y valor, con destino a cada una de las partes que intervienen en el presente contrato, en la fecha que aparece al pie de las firmas.

ROGER MINA CARBONERO
Gerente General
EMCALI EICE ESP

CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA
Coronel Comandante Policía Metropolitana
Santiago de Cali

Elaboró: Ronald Perdomo Estrada - Profesional Administrativo III
Revisó: Lina Maria Guerrón Medina - Jefe Unidad (E)
Aprobó: Paola Andrea Riveros Rengifo - Gerente de AGHA

Revisó: Martha Isabel Lozano Velásquez – Prof.Adm I
Revisó: Diana Lucero Mejía Ramírez – Coord.
Revisó: Carlos Andrés Sarasti Arce – Director Jurídico
Revisó: Guadalupe Guerrero López - Secretaria General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento de acuerdo a nuestras competencias y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.